

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA OMFERTSA
NUCLEOS DEL ECUADOR S.A.
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador el día de hoy, VEINTIOCHO DE MARZO
DEL DOS MIL DOCE, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN**

AYCART VINCENZINI, Notario Titular **TRIGÉSIMO** del Cantón
Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos la señora
ALICIA MERCEDES GUERRERO ZAMBRANO, soltera,
ejecutiva; señor **THAMER AL TERKAWI OVIEDO**, soltero, de
profesión ejecutivo; **JAVIER DIEGO GARCÍA MITE**, casado,
ejecutivo; **RAYMUNDO WILLIAN SÁNCHEZ CONSTANTE**,
divorciado, ejecutivo; y, la compañía **AGRÍCOLA LOMA QUIL**
S.A., debidamente representada por el señor Ingeniero Químico
JORGE ABEL OVIEDO FIERRO en calidad de Gerente General,
todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
domiciliados en esta ciudad, Provincia del Guayas y hábiles en
consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer
doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que
proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor
siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el registro
de escrituras públicas a su cargo, una que conste la
constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes

cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Comparecen a celebrar la presente escritura los señores **ALICIA MERCEDES GUERRERO ZAMBRANO, THAMER AL TERKAWI OVIEDO, JAVIER DIEGO GARCÍA MITE, RAYMUNDO WILLIAN SÁNCHEZ CONSTANTE;** y, la compañía **AGRÍCOLA LOMA QUIL S.A.,** debidamente representada por el señor Ingeniero Químico Jorge Abel Oviedo Fierro en calidad de Gerente General, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión ejecutivos, respectivamente, con capacidad legal para contratar y obligarse cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará **OMFERTSA NUCLEOS DEL ECUADOR S.A.,** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, cuyo estatuto social se inserta a continuación.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA OMFERTSA NUCLEOS DEL ECUADOR S.A. CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La compañía se denominará OMFERTSA NUCLEOS DEL ECUADOR S.A., y es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, , provincia del Guayas, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier otro

lugar del País o del extranjero, cuando así lo resolviere.-

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse **a)** Formulación, mezcla y comercialización de fertilizantes y abonos químicos y naturales, así como también la importación y exportación de los mismos; **b)** Podrá dedicarse a la actividad agropecuaria en todas sus fases, incluyendo la ganadera, avícola, agrícola, apícola, así mismo podrá importar y exportar maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; por otro lado se dedicará además a la producción, elaboración, exportación, importación y comercialización de plaguicidas, pesticidas e insumos agrícolas; **c)** A la industrialización, comercialización y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; **d)** A la industrialización y comercialización de pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero; **e)** A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, alquiler de viviendas y locales comerciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas así como al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; **f)** A la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctrico e hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, así como para gestionar créditos local

institucional sin que esta actividad constituya intermediación financiera; **g)** A la Importación, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros, reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada; **h)** También se dedicará a la importación, distribución, venta de plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de generación eléctrica, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas; turbinas, motores de combustión interna; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; **i)** A la importación distribución, venta y arrendamiento de maquinaria pesada y agrícola, equipos caminero y construcción; de riego, bombas y equipos para dicha actividad; sus partes, accesorios y repuestos; así como también, de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados. **j)** A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros. **k)** Aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, extracción y procesamiento que

distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc., (floricultura). **o)** A la Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras; equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etc. **p)** Se dedicará a la prospección, exploración, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin tener todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos; a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia. **q)** Importación, exportación, compraventa, fabricación, instalación, pruebas y mantenimiento de radio enlace, instalación y suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; e instrumentos de pruebas y equipos de medición, repuestos de climatización, compraventa, distribución, reparación, distribución de teléfonos celulares, de tarjetas de comunicación prepagada, incluye internet, convencional e internacional, calidad de servicio, así como la explotación, utilización de

correspondan según las diferentes especies de que se trata, incluyendo el cultivo, la cría, cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general y su comercialización en el mercado nacional y de exportación; **l)** A la explotación agrícola y agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor. Explotación de lácteos, productos derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como: carne, embutidos, menudencias ya sean frescas, cocidas o conservadas; extractos, cueros, lana, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo, quesos y huevos. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja. **m)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, tanto en el área privada y/o pública, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. **n)** A la exportación, distribución, compraventa, producción y comercialización de larvas de camarones, langostinos de mar y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar sus planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier la comercialización de todo tipo de productos del mar. **ñ)** A la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y

frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con fines educativos o con cualquier otro propósito. Venta de cables, materiales, y accesorios para la construcción, instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción de acometidas, construcción de plantas externas, construcción de obras civiles y canalización telefónica, limpieza y mantenimiento en general. r) Brindar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para talleres mecánicos, ensamblaje, industria metalmecánica, reparación, mantenimiento de bicicletas, triciclos, motos; así como la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de sus respectivos accesorios y repuestos; s) Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistema de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo para el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US\$ 1,600.00).- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL**

PAGADO.- El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO:**

DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones serán numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán suscritas por el Presidente y por el

Gerente General debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O**

PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.- **CAPÍTULO**

TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN:- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General y el número de Gerentes que la junta general estime necesarios, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en

forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe que presentaren el administrador de la compañía relativo a la marcha de los negocios sociales, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE**

LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros, para que solo uno de ellos concurre y vote en la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados

por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número

de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cualquier resolución adoptada por la Junta General podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare éste la Junta elegirá a cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función un Secretario "ad-hoc" designado por la junta

general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General ; al número de Gerentes que considere necesarios y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes que presente el administrador de la compañía y que éste les deberá someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que

no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes, sean estos muebles o inmuebles y demás activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el administrador de la compañía o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL PRESIDENTE DEL PRESIDENTE; DEL GERENTE GENERAL, Y DE LOS GERENTES: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

El Presidente y el Gerente General tendrán la representación legal-judicial y extrajudicial- de la compañía, de manera individual, con todas las facultades que determinan las leyes generales, los estatutos y demás normas especiales. Estos funcionarios serán elegidos por la junta general de accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; e)

Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; g)

Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y,

h) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y la ley y suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS**

GERENTES.- La junta general de accionistas resolverá el número de gerentes que necesite la compañía, señalando a cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuales no podrá estar la representación legal de la compañía ya que ésta solamente la ejercen el Presidente y el Gerente General tal como queda establecido en la cláusula anterior. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que acuerde la junta general de accionistas, quien también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios.- **CAPÍTULO**

SEXTO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO**

SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA:

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar

el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.-

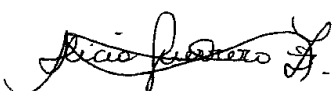
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores han suscrito y pagado

las ochocientas acciones de la siguiente manera: a) La señora Alicia Mercedes Guerrero Zambrano ~~ha suscrito treinta y dos~~ acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en numerario la suma de treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América; b) El señor Thamer Al Terkawi Oviedo, ha suscrito ~~ochenta acciones ordinarias~~ y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en numerario la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América; c) El señor Javier Diego García Mite, ha suscrito dieciséis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en numerario la suma de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América; d) El señor Raymundo Willian Sánchez Constante ha suscrito dieciséis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en numerario la suma de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América; y, e) La compañía AGRÍCOLA LOMA QUIL S.A., debidamente representada por el señor Ingeniero Químico Jorge Abel Oviedo Fierro en calidad de Gerente General ha suscrito seiscientos cincuenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en numerario la suma de seiscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan en el certificado de Integración de Capital, por la suma total de

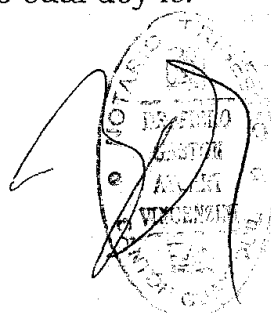
ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco PRODUBANCO C.A. que se acompaña para que forme parte integrante de esta escritura.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores se autorizan recíprocamente y además autorizan a los abogados: Thomas Augusto Aycart Vincenzini y Carlos Martín Plúa Villafuerte, para que conjunta o separadamente realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y su inscripción en el pertinente registro e inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) en el Servicio de Rentas Internas.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. (Firmado) Thomas A. Aycart Vincenzini. ABOGADO. Matrícula número cero nueve- mil novecientos setenta y seis- treinta y tres del Foro de Abogados de la Función Judicial del Ecuador.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-


f) ALICIA MERCEDES GUERRERO ZAMBRANO

C.C:091016066-2

C.V:283-0003



Número Operación **CIC20200005394**

Hemos recibido de

Nombre

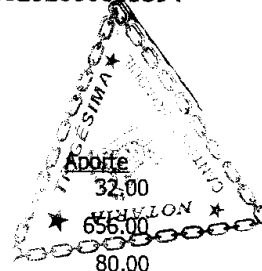
GUERRERO ZAMBRANO ALICIA MERCEDES

AGRICOLA LOMA QUIL S.A.

ALTERKAWI OVIEDO THAMER

GARCIA MITE JAVIER DIEGO

SANCHEZ CONSTANTE RAYMUNDO WILLIAM



Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará :

OMFERTSA NUCLEOS DEL ECUADOR S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL martes, marzo 27, 2012

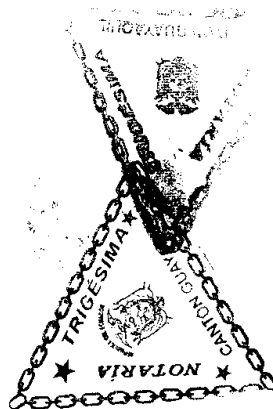
FECHA

0653450



Guayaquil, 22 de Noviembre de 2011

Señor Ingeniero
JORGE ABEL OVIEDO FIERRO
Gerente General de Agrícola Loma Quil S.A.
Ciudad.-



De mis consideraciones.

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía Agrícola Loma Quil S.A., en sesión celebrada el día de hoy resolvió reelegirlo para el cargo de Gerente General, por un nuevo período de cinco años, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma. Su anterior nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil Del Cantón Guayaquil el 29 de Marzo del 2007. En el ejercicio de su cargo, Usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada por la Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil, el 19 de Agosto de 1996 e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de Noviembre de 1996.

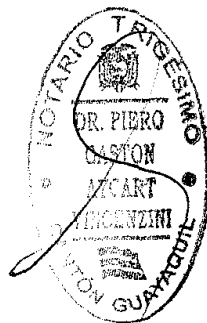
Atentamente,

LCDA MAGDA OVIEDO F.
Presidente de Agrícola Loma Quil S.A.
C.I. 170290654-4

Acepto el cargo de Gerente General de la compañía Agrícola Loma Quil S.A. para el cual he sido reelegido.

Guayaquil, 22 de Noviembre de 2011

ING. JORGE ABEL OVIEDO F.
Gerente General de Agrícola Loma Quil S.A.
C.I. 0600348825



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 72.823
FECHA DE REPERTORIO: 29/nov/2011
HORA DE REPERTORIO: 10:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil once queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía AGRICOLA LOMA QUII S.A., a favor de JORGE ABEL OVIEDO FIERRO, de fojas 200.496 a 200.497, Registro Mercantil número 21.406.

ORDEN: 72823



Dirección Nacional de Registro de Comercio

XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR: B

NÚMERO RUC: 0991376453001
RAZÓN SOCIAL: AGRICOLA LOMA QUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCIÓN: OMEDO FIERRO JORGE ARI
CONTADOR: SANCHEZ CONSTANTE RAYMUNDO WILLIAM

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/11/1996
FEC. INSCRIPCIÓN: 08/07/1998
FEC. CONSTITUCIÓN: 18/11/1996
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 15/11/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS DE USO INDUSTRIAL

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARGUI Ciudadela: LA GARZOTA 1 Calle: AGUSTIN FREIRE
Número: SOLAR 3 Manzana: 1 Piso: 3 Referencia ubicación: FRENTE AL GABINETE DE REFLEJA BRASILEIRO
Teléfono fijo: 0460.37748 Celular: 099519419 Email: lomaquil@cablemodem.com.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS

* ANEXO DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA

* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS



DELEGADO DEL R.U.C.
Ochoa Rivadeneira Milton G.
Servicio de Rentas Internas

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCIÓN: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

OMEDO FIERRO CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991376453001
RAZON SOCIAL: AGRICOLA LOMA QUIL S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

CANTÓN GUAYAS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

ESTADO ABIERTO MATRIZ

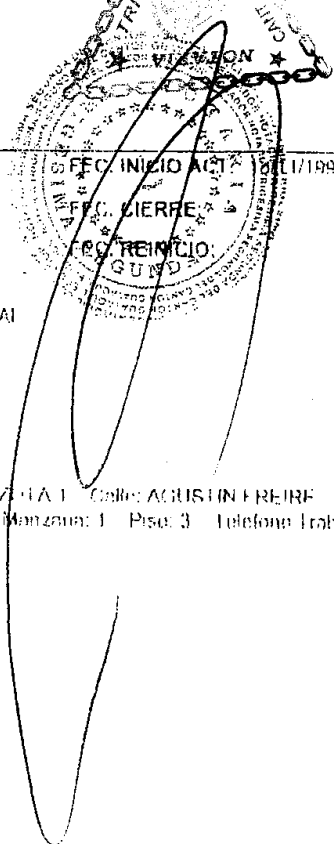
NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS DE USO INDUSTRIAL
VENTA AL POR MAYOR DE PLAGUICIDAS
VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS
VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS ADHESIVAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Dirección: GUAYAS - Cantón: GUAYAS - Parroquia: TARIQUI - Ciudadela: LA GARZA - LA 1 - Calle: AGUSTIN FREIRE
Número: SOLAR 1 - Referencia: FRENTE AL GABINETE DE BELLEZA BRASILLERO - Manzana: 1 - Piso: 3 - Teléfono Trámite:
04634748 - Celular: 099619419 - Email: lomaquil@cablenetcom.com.ec



DELEGADO DEL RUC:
Ochoa Rivadeneira Milton G.
Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur

[Handwritten signature]
Firma del Contribuyente

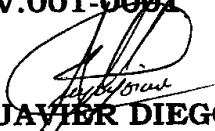
[Handwritten signature]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



f) **THAMER AL TERKAWI OVIEDO**

C.C.091471827-5

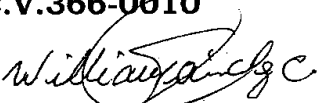
C.V.001-0001



f) **JAVIER DIEGO GARCÍA MITE**

C.C.090761434-1

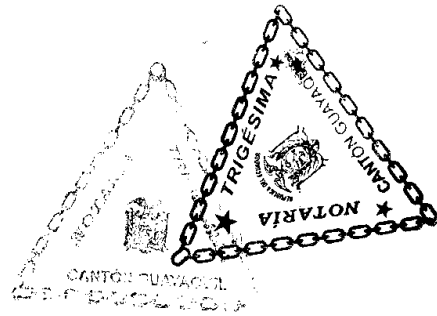
C.V.366-0010



f) **RAYMUNDO WILLIAN SÁNCHEZ CONSTANTE**

C.C.090409487-7

C.V.062-0357



AGRÍCOLA LOMA QUIL S.A.

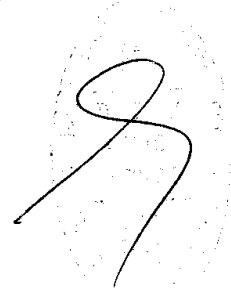


f) **ING. JORGE ABEL OVIEDO FIERRO**
GERENTE GENERAL

R.U.C. 099137645001

C.C.06000348825

C.V. Exento



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

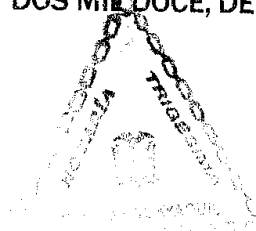
RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA OMFERTSA NÚCLEOS DEL ECUADOR S.A., celebrada el VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, ante mi DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-12-0003557, suscrita el CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURIDICA DE DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



J.A.V.E.

ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
OMFERTSA NÚCLEOS DEL ECUADOR S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL
DOS MIL DOCE, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 38.441
FECHA DE REPERTORIO: 10/jul/2012
HORA DE REPERTORIO: 09:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Julio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003557, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 5 de julio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía OMFERTSA NUCLEOS DEL ECUADOR S.A., de fojas 74.821 a 74.852, Registro Mercantil número 13.210.

ORDEN: 38441



Guayaquil, 31 de Julio de 2012

\$29.00

REVISADO POR:



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

14 SEP 2012

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 22 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 14 SEP 2012

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 313032

IMP. IGM. 80



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0021197

Guayaquil, 17 SEP 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OMFERTSA NUCLEOS DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL